

Pasto, 24 de noviembre de 2023

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DE PASTO (REPARTO)

Vía Correo Electrónico

ACCIÓN DE TUTELA	
ACCIONANTE:	Andrés Felipe Vallejos Reyes
ACCIONADOS	<ul style="list-style-type: none">• Comisión Nacional Del Servicio Civil - Nit 890900286-0• Fundación Universitaria Área Andina, Nit 860.517.302-1
DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS:	<ul style="list-style-type: none">➤ Debido proceso (art 29 CP)➤ Acceso al empleo y cargos públicos (art. 40.7 CP)➤ Elegir profesión u oficio (ART 26 CP)➤ Derecho al trabajo (ART 25 CP)➤ Derecho a la Igualdad (AR. 11 CP)

ANDRÉS FELIPE VALLEJOS REYES, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía 1.233.189.525, vecino de esta ciudad, por medio del presente, me dirijo a usted con el fin de interponer la acción constitucional de tutela en contra del **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA**, con el fin de que se amparen mis derechos fundamentales al debido proceso, Acceso al empleo y cargos públicos, Elegir profesión u oficio, Derecho al trabajo, los cuales se encuentran siendo vulnerados en el trámite administrativo que la entidad accionada está adelantando en el marco de la convocatoria pública ACUERDO N° CNT2022AC000008 29 de diciembre de 2022 *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*.

Para sustentar la acción invocada, se exponen los siguientes:

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. El día 15 de febrero de 2023, la CNSC publicó ACUERDO N° CNT2022AC000008 29 de diciembre de 2022 *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*

2. El Concurso público bajo la responsabilidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil tiene como operador logístico a la Fundación Universitaria Área Andina, ente encargado de adelantar las etapas de la convocatoria.
3. Analizados los términos de la convocatoria, decidí inscribirme para el empleo (NO MISIONAL) de nivel profesional, código 302, denominación 3641, Gestor II con numero de OPEC 198419, con numero de ficha (FT-TAH-1824).

Las funciones del cargo/empleo: son las siguientes:

No	FUNCIONES OPEC-198419
1	Representar a la entidad en procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos que se le asignen, de mediana complejidad, así como el control de los términos en los mismos, de conformidad con la competencia, normativa vigente, lineamientos, y procedimientos establecidos.
2	Elaborar demandas, contestaciones, denuncias , recursos, incidentes, peticiones y demás documentos de intervención judicial, extrajudicial o administrativa, de mediana complejidad, en representación de la entidad conforme a la normativa vigente, las competencias, los lineamientos y procedimientos establecidos.
3	Proyectar los actos administrativos , las respuestas, peticiones, recursos, revocatorias, fichas de estudio, proyectos normativos, solicitudes y demás documentos relacionados con las actuaciones administrativas de mediana complejidad, de competencia de la dependencia así como su sustentación, seguimiento y el control de los términos, de acuerdo con la normativa vigente, competencias, lineamientos y procedimientos establecidos.
4	Elaborar conceptos de mediana complejidad sobre asuntos de competencia del área , previo estudio del mismo, de conformidad con la normativa, las líneas de unificación de criterios, la jurisprudencia, los lineamientos y los procedimientos establecidos.
5	Mantener actualizada la información relacionada con la doctrina, jurisprudencia, fallos, normas y demás decisiones relacionadas en el sistema jurídico, en temas de competencia del área con el fin de unificar criterios de conformidad con los procedimientos establecidos y los sistemas informáticos definidos.

4. Superadas las etapas de VRM (Verificación de Requisitos Mínimos) y las pruebas escritas, obtuve un puntaje satisfactorio que me ubicó dentro de los primeros 30 puestos de la lista de participantes en esta OPEC, entre más de 5000 inscritos y los 1785 que logramos superar el examen de conocimientos, competencias básicas, funcionales, conductuales y de integridad.

5. De acuerdo con el anexo de la convocatoria precitada, el 31 de octubre de 2023 las entidades accionadas publicaron en el aplicativo SIMO los resultados de la fase subsiguiente que correspondía al análisis y valoración de antecedentes, es decir, la valoración y asignación de puntaje por la educación formal e informal y la experiencia profesional de los aspirantes que continuábamos en el concurso.

La valoración de antecedentes tiene un peso porcentual del 10% en relación con el puntaje total, según se indica en la Tabla 8 aplicable a la OPEC 198419:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	10%	70.00	70.00
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	40%	70.00	
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	30%	No aplica	
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	10%	No aplica	
Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica	
TOTAL		100%		

6. La prueba de valoración de antecedentes se calificó de acuerdo con la siguiente tabla aplicable a la OPEC en la cual me encuentro inscrito.

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	
Puntaje Máximo	20	50	25	5	100

7. Para la asignación del puntaje máximo en cuanto a la EDUCACIÓN, el anexo de la convocatoria (Numeral 5.3) dispuso que únicamente se valoraría **la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional a la acreditada para el requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo.**

Adicionalmente, la convocatoria estableció las siguientes tablas para la determinación de puntajes en respecto de la EDUCACIÓN:

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL			
Educación Formal		Educación Informal	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje
Maestría	25	32	1
Profesional	15	33 - 64	2
Especialización	10	65 - 96	3
		97 - 128	4
		128 o más	5

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

8. Para poder acceder a los puntajes que me correspondía, al momento de mi inscripción acredité adecuadamente los siguientes estudios, frente a los cuales la valoración fue la siguiente:

Diploma/Formación	Análisis V.A.
Abogado-U. de Nariño	Válido
Especialista en Derecho Administrativo -U. Del Rosario	Válido
Diplomado Nacional en Defensa Jurídica del Estado -ANDJE	Válido
Especialista en Contratación Estatal - U de Nariño	No Válido
Diplomado en Contratación Estatal - ESAP	No Válido

9. La educación no validada fue descartada por las entidades accionadas con base en los siguientes argumentos.

Diploma/Formación - NO válida	Análisis V.A.
Especialista en Contratación Estatal - U de Nariño	<i>“El documento aportado, no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, por tanto, no es objeto de puntuación de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.”</i>
Diplomado en Contratación Estatal -ESAP	<i>“El documento aportado no es objeto de puntuación, debido a que, no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.2.1. literal b) del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.”</i>

10. Sorprendido por la decisión de no reconocer la relación de mis estudios en Contratación Estatal, decidí presentar la reclamación por el aplicativo SIMO exponiendo los argumentos y aportando los elementos suficientes con el fin de evidenciar el error cometido, el cual representa una diferencia de 1,1 en el puntaje global que es determinante en mi posición dentro de la lista de los posibles elegibles.
11. El día 21 de noviembre fue publicada la respuesta a mi reclamación en donde las entidades accionadas confirman su posición de negar el puntaje al cual tenía derecho por mis estudios, conducta que, como se sustentará, termina de vulnerar mis derechos fundamentales como aspirante y ciudadano.
12. La CNSC y su operador logístico, han aceptado y asignado puntaje a varios aspirantes que presentaron sus estudios de especialización en Derecho Laboral y Derecho Penal, debido a que, como pasa en la contratación estatal, estos asuntos son susceptibles de trámites administrativos y judiciales para los cuales existen las funciones de la OPEC en su tarea de representar y defender a la entidad, así como la de emitir conceptos y demás documentos, como actos administrativos, si son solicitados a la dependencia de la Subdirección de Gestión Jurídica.

Lo anterior también es un trato diferencial e injustificado, vulnerando mi derecho a la igualdad pues se me está dando un trato diferencial de forma injustificada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO/CONCEPTO DE VIOLACIÓN

La respuesta y decisión negativa de la CNSC y la Fundación Universitaria Área Andina de acceder a la asignación del puntaje correspondiente a mis estudios en Contratación Estatal, vulnera mis derechos fundamentales, por las siguientes razones:

DEL ERROR CONSTITUTIVO DE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS

1. Tal y como se sustentó en la reclamación presentada, las funciones del cargo/empleo de la OPEC 198419 se centran resumidamente en la representación de la entidad pública en procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos, al igual que, la proyección actos administrativos, denuncias, conceptos, fichas de estudio, peticiones, y, en general, los documentos inherentes las actividades propias de la representación de una entidad en los diferentes asuntos en los cuales la administración pública tenga incidencia.
2. Las funciones del cargo a proveer NO limitan un campo/área/rama del derecho en la cual se deben adelantar las actividades del empleo, razón por la cual las accionadas debía considerar LA NATURALEZA

DE LA ENTIDAD y las funciones de la dependencia donde pertenece la OPEC.

Respecto a lo primero, es claro que la DIAN es una Unidad Administrativa Especial **DE CARÁCTER PÚBLICO/ESTATAL** y Segundo, el empleo se ubica en **DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA**¹, la cual, de acuerdo con el DECRETO 1742 DEL 22 DE DIC DE 2020 “*Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.*” posee varias funciones relacionadas con la Contratación Estatal, a saber:

ARTÍCULO 55. Dirección de Gestión Jurídica. *Son funciones de la Dirección de Gestión Jurídica las siguientes: (...)*

2. Fijar criterios para determinar y mantener la unidad doctrinal en la interpretación de normas tributarias, en materia aduanera y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de la DIAN; e igualmente, en lo que se refiere a la interpretación, con carácter general, para la Entidad de las normas de personal, presupuestal y de contratación que le formulen las dependencias de la DIAN, cuando la competencia técnica para conceptuar no esté asignada a otra entidad.

(...)

8. Absolver las consultas que se formulen relacionadas con la interpretación y aplicación general, de las normas de personal, presupuestal y de contratación aplicables a la Dian y que le formulen las dependencias, cuando la competencia técnica para conceptuar no esté asignada a otra entidad.

(...)

14. Garantizar la representación de la DIAN, de acuerdo con las delegaciones del Director General, en los procesos instaurados en contra de la Entidad ante autoridades administrativas y jurisdiccionales o promover en su representación los que sean de su interés en materia de competencia de la Entidad. (Negritas y subrayas añadidas)

3. Las accionadas ignoraron que la contratación estatal es un área del conocimiento transversal en el derecho administrativo debido a su incidencia en el funcionamiento de las entidades públicas, pues se constituye en el instrumento para cumplir sus funciones y objetivos.

Por supuesto, como cualquier otro desempeño y ejercicio de funciones públicas, la actividad contractual también es susceptible de control judicial y administrativo, siendo indispensable que la entidad

¹ Ver Ficha OPEC

cuenta con profesionales que puedan brindarle el soporte jurídico que permita ejercer una adecuada defensa de esa función.

Como bien sabe el despacho, las entidades a menudo se ven en curso de procesos judiciales por **RESPONSABILIDADES CONTRACTUALES**, a través del medio de control de controversias contractuales, pudiendo participar de forma pasiva o activa, caso este último que debe tener especial consideración y cuidado por cuanto se busca la protección del interés general y la preservación de los recursos públicos.

4. La respuesta a la reclamación, además de omitir este análisis, de forma grosera no tuvo en cuenta la argumentación realizada respecto a la pertinencia de mis estudios y su relación con las funciones del empleo al cual aspiro.

Así, por ejemplo, no tuvo ningún argumento que contravirtiera lo desarrollado en el numeral 2.8 del escrito de reclamación, en donde didácticamente realizo una comparación y ejemplificación de los casos en los cuales mis conocimientos en contratación pueden ser requeridos en el ejercicio de las funciones del empleo.

Además, para ser aún más contundente la relación entre estudios y funciones, se adjuntó a la reclamación el pensum académico de las ESP. EN CONTRATACIÓN ESTATAL de la Universidad de Nariño, que fue traído a colación en el numeral 2.6. de la reclamación, así:

No.	Funciones OPEC-198419	Pensum/Materia
1	Representar a la entidad en procesos judiciales , extrajudiciales o administrativos que se le asignen, de mediana complejidad, así como el control de los términos en los mismos, de conformidad con la competencia, normativa vigente, lineamientos, y procedimientos establecidos.	<ul style="list-style-type: none"> • Control judicial de la contratación • Régimen de responsabilidad en la actividad contractual del estado
2	Elaborar demandas, contestaciones, denuncias, recursos, incidentes, peticiones y demás documentos de intervención judicial , extrajudicial o administrativa, de mediana complejidad, en representación de la entidad conforme a la normativa vigente, las competencias, los lineamientos y procedimientos establecidos.	<ul style="list-style-type: none"> • Control judicial de la contratación • Régimen de responsabilidad en la actividad contractual del estado
3	Proyectar los actos administrativos, las respuestas, peticiones, recursos, revocatorias, fichas de estudio, proyectos normativos, solicitudes y demás documentos relacionados con las actuaciones administrativas de mediana complejidad, de competencia de la dependencia así como su sustentación, seguimiento y el control de los términos, de acuerdo con la normativa vigente, competencias, lineamientos y procedimientos establecidos.	<ul style="list-style-type: none"> • Formalidades, requisitos generales y especiales del contrato estatal.

4	Elaborar conceptos de mediana complejidad sobre asuntos de competencia del área, previo estudio del mismo, de conformidad con la normativa, las líneas de unificación de criterios, la jurisprudencia, los lineamientos y los procedimientos establecidos.	<ul style="list-style-type: none"> • Fundamentos constitucionales y principios de la contratación estatal
5	Mantener actualizada la información relacionada con la doctrina, jurisprudencia, fallos, normas y demás decisiones relacionadas en el sistema jurídico, en temas de competencia del área con el fin de unificar criterios de conformidad con los procedimientos establecidos y los sistemas informáticos definidos.	<ul style="list-style-type: none"> • Fundamentos constitucionales y principios de la contratación estatal • Formalidades, requisitos generales y especiales del contrato estatal.

5. Finalmente para ahondar en razones que acreditan el grave error cometido, la misma respuesta a la reclamación contiene una contradicción evidente cuando identifica el alcance y propósito de la especialización en contratación estatal, para luego, inexplicable y sin ningún tipo de argumentación o análisis, concluye que la misma no tiene relación con las funciones. Veamos:

*Ahora bien, tomando en consideración la norma precitada, y en lo que respecta al Título Especialización en Contratación Estatal, aportado por el aspirante, es necesario aclarar que se trata de una formación enfocada a profundizar en el conocimiento de la administración pública y más específicamente de la contratación estatal en Colombia, con fundamentos éticos y espíritu crítico, orientado a la protección de los derechos sustanciales a través de los diferentes proceso de compra y contratación, en armonía con el derecho constitucional, los principios y fines que orientan el desarrollo del Estado. El **programa pretende formar académicos, funcionarios públicos, contratistas y litigantes** competentes en la aplicación del derecho en la contratación estatal, en la región sur de Colombia, con habilidades específicas, haciendo un uso efectivo y eficiente de los diferentes mecanismos dispuestos para el correcto funcionamiento de la contratación en el país, apoyado en las buenas prácticas que logren tal fin. (Negrillas y énfasis añadidos)*

Si las accionadas reconocieron y aceptaron que el objetivo de los estudios es la formación de FUNCIONARIOS y, además, LITIGANTES, competentes en asuntos de contratación estatal: **¿POR QUÉ MOTIVO CONSIDERARON QUE LOS ESTUDIOS NO TENIAN RELACIÓN CON LAS FUNCIONES DEL CARGO, CUANDO ES EVIDENTE QUE LAS MISMAS INCLUYEN LA REPRESENTACIÓN PREJUDICIAL, JUDICIAL**

Y ADMINISTRATIVA, INCLUIDOS LOS DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE LA ENTIDAD?

Aunado a ello, la CNSC y su operador logístico desconocieron que el pensum de la especialización CONTIENE UNA MATERIA ESPECÍFICA para el CONTROL JUDICIAL DE LA CONTRATACIÓN. Otra prueba más de su relación con las funciones de representación judicial de la OPEC ofertada.

De esta manera se evidencia la ausencia total de análisis y argumentación suficiente, desconociendo que los estudios en contratación estatal son específicamente dirigidos a la responsabilidad -de no cualquier persona- si no particularmente de las entidades públicas como la DIAN.

CONCEPTO DE VIOLACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES A PARTIR DEL ERROR EN LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE/ AUSENCIA DE MOTIVACIÓN Y RAZONAMIENTOS VÁLIDOS EN LA RESPUESTA A LA RECLAMACIÓN.

Se invocan en esta acción constitucional el amparo a los derechos:

- Debido proceso (art 29 CP)
- Acceso al empleo y cargos públicos (art. 40.7 CP)
- Elegir profesión u oficio (ART 26 CP)
- Derecho al trabajo (ART 25 CP)
- Derecho a la Igualdad (AR. 11 CP)

El **debido proceso** me fue vulnerado debido a que la respuesta negativa de las ahora accionadas carece de argumentación y razonamiento. Al punto de convertirse en una reiteración inocua y vacía de la valoración inicial que no supo ni siquiera realizar un análisis o referencia de los fundamentos y motivos de la reclamación.

El despacho rápidamente identificará que, de las 8 páginas que conforman la respuesta de las entidades, NO HAY NI SIQUIERA UN PARRAFO que justifique o controvierta la reclamación.

Lo anterior constituye una vulneración al debido proceso por cuanto desconoce, además, los principios de la función pública, el derecho administrativo y el acceso a la carrera administrativa; hablo de la motivación de los actos administrativos, el principio de objetividad, transparencia, mérito, justicia y legalidad.

El desconocimiento de los términos señalados en el Acuerdo de la Convocatoria, en cuanto a la asignación del puntaje por educación, evidencia que las accionadas infringen sus propias condiciones y procedimientos, cercenando mi garantía a participar en el concurso y consecuentemente en mi expectativa legítima de acceder a la carrera administrativa y un trabajo acorde a mi mérito y mis capacidades intelectuales.

Por esa razón, la no asignación del puntaje que me corresponde en el *item* educación formal/informal, pone en riesgo inminente la posibilidad de integrar los posibles elegibles, sino que también desconoce mi mérito en cuanto al orden de elegibilidad de las plazas/vacantes existentes en el territorio nacional.

El amparo solicitado por el derecho al **Acceso al empleo y cargos públicos (art. 40.7 CP)**, **Elegir profesión u oficio (ART 26 CP)**, **Derecho al trabajo (ART 25 CP)** la sustento en las circunstancias particulares personales y las condiciones actuales de la convocatoria.

Por su parte, el **Derecho a la igualdad** fue vulnerado por el tratamiento diferencial injustificado que se me ha dado, debido a que muchos aspirantes, con estudios de posgrado en derecho laboral o penal, la CNSC Y LA FUNDACIÓN AREA ANDINA les reconocido los puntajes correspondientes en razón a que esas áreas, al igual que la contratación estatal, son asuntos que por vía judicial o administrativa son conocidos y tramitados los funcionarios dentro de la OPEC referenciada.

Ejemplo: MEDIO DE CONTROL DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

GRADO DE AFECTACIÓN Y EFECTOS DE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS

Soy un abogado de 26 años que con mucha disciplina y dedicación ha obtenido los logros académicos, que en conjunto con mi experiencia y los conocimientos adquiridos a lo largo de mi formación, me permitió primero alcanzar el puesto 29 en las pruebas escritas, pero debido violación de mis derechos y las estrechas márgenes de los puntajes y la prosperidad de las reclamaciones de algunos aspirantes, actualmente me encuentro en la posición 82, justo una posición antes de la última vacante (83).

Esta circunstancia, además de afectar el orden de elegibilidad de las vacantes, me obliga a acudir a este mecanismo de amparo por las eventuales reclamaciones judiciales de otros aspirantes que incluso podrían generar mi exclusión de los primeros 83 puestos.

Para evidenciar el grave perjuicio que genera la violación de mis derechos, si la reclamación hubiese prosperado, actualmente me encontraría ocupando la posición No. 40.

Número de inscripción aspirante	Resultado total
562154282	87.85
590686899	87.77
604061367	87.77
588805221	87.74
604669536	87.74
610832250	87.74
594326237	87.73
596581016	87.71
591987525	87.70
604810419	87.69

Lo anterior, por cuanto con 1.1 puntos correspondientes a los estudios no validados, pasaría de 86.59 a 87.69, siendo esto determinante en el grado de seguridad o garantía de mi acceso a la carrera administrativa y los derechos que tengo a un trabajo y la elección de mi profesión u oficio de forma libre y de acuerdo a mérito que poseo.

EDUCACIÓN	PUNTAJE OTORGADO	PUNTAJE CORRECTO
Informal:	4	5
Formal	10	20
TOTAL ADICIONAL		11
PUNTAJE ADICIONAL PONDERADO ²		1.1
PUNTAJE VALIDADO VALORACIÓN ANTECEDENTES		7.18
PUNTAJE PRUEBA ESCRITA		79.41
PUNTAJE TOTAL (PRUEBA + PUNTAJE CORREGIDO V.A.)		87.69

REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL

Subsidiariedad

En los términos del Decreto 2591 de 1991 *“solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”* esta acción es subsidiaria, ya que la respuesta a la reclamación NO ES SUSCEPTIBLE DE RECURSOS, tal y como lo indica la parte final de su escrito.

Adicionalmente, de considerarse la respuesta un Acto Administrativo, el mismo podría no ser susceptible de control judicial por cuanto NO ES UN ACTO DEFINITIVO, ya que por sí solo no implica la terminación del concurso.

En consecuencia, no cuento con otro mecanismo judicial o administrativo para hacer valer mis derechos, o en caso de que el despacho considere que

² Como la valoración de antecedentes corresponde al 10% del total, debe extraerse el ponderado en conjunto con los demás puntos asignados a la experiencia profesional y relacionada, que para mi caso fue entre ambos 57 puntos.

exista, el amparo vía tutela también evita **un perjuicio irremediable**, debido a que se requiere una decisión ágil y eficaz hasta antes que la lista de elegibles cobre firmeza, acto en el que puedo ser desplazado de las vacantes ofertadas.

Un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, de ser viable, no sería efectivo, oportuno ni útil, en razón al tiempo que requiere un trámite judicial, con la congestión y dificultad que el mismo acarrea.

Así, tratándose de concurso público de méritos, la Corte Constitucional en sentencia T-180 de 2015 consideró lo siguiente:

“en lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo ...

Sobre el particular, en la Sentencia SU-913 de 2009 se determinó que: "en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular. Entonces, en ciertas circunstancias los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos, debido a su complejidad y duración, carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales al acceso a la función pública y al trabajo”.

Inmediatez

La presentación de forma urgente y seguida a la publicación de la respuesta a la reclamación, evidencia de que la acción cumple con este requisito.

PRECEDENTES JUDICIALES DE TUTELA EN CONCURSO DE MÉRITOS-VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

En una tutela resuelta por el Tribunal Administrativo del Cauca, bajo el radicado No. 19001233300220140059300, se accedió al amparo constitucional porque la judicatura encontró probada una evidente contradicción y error en la valoración de antecedentes que la CNSC realizó

a través de su operadora logística. Sobre la vulneración de los derechos de la actora, expuso:

De lo antedicho se puede evidenciar que la CNSC y la Universidad de La Sabana no efectuaron una valoración adecuada y conforme al Acuerdo 275 de 2012 y al Instructivo para la prueba de valoración de antecedentes del concurso, ya que los documentos aportados por la accionante al ser valorados teniendo en cuenta los parámetros del referido instructivo, dan un puntaje de 41.62, valor mayor al otorgado por las entidades accionadas(26.96)22, trayendo consigo un detrimento a los derechos fundamentales de la actora, en el entendido que con un puntaje diferente, que la favorece puede seguir en el proceso de selección y si cumple con los requisitos llegar a ser elegida en el cargo de docente. Por lo anterior, existe una vulneración a los derechos a la igualdad y al debido proceso de la accionante, por parte de las entidades accionadas al no realizar una valoración adecuada de los antecedentes para el empleo de docentes de aula y orientadores etnoeducadores afrocolombianos, conllevando al análisis errado y contradictorio a lo estipulado en los Acuerdos que rigen la convocatoria, respecto a la valoración de los antecedentes.

El juzgado 30 de Familia de Bogotá, en el radicado de Tutela 11001311003020180010100, también tuteló los derechos del accionante cuando identificó los errores en la etapa de valoración de antecedentes respecto de experiencia específica presentada adecuadamente por el aspirante, frente a lo cual el despacho, adoptó la siguiente determinación:

En consecuencia y conforme a lo ya expresado concluye este despacho Constitucional que se ha de amparar el derecho fundamental al debido proceso del accionante **CELSO JAIME RAMÍREZ ROJAS**, ordenando a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación del presente fallo, proceda aplicar los criterios valorativos para puntuar la experiencia como sustanciador del aspirante al cargo de Defensor de Familia, que no fue tomada en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes del señor CELSO JAIME RAMÍREZ ROJAS, respecto al cargo por el opcionado, según lo dispuesto en el Acuerdo 20161000001376 del 05-09-2016 de la CNSC.

Con base en los anteriores supuestos, se eleva la siguiente:

II. PETICIÓN

- **TUTELAR** mis derechos fundamentales al Debido proceso (art 29 CP) Acceso al empleo y cargos públicos (art. 40.7 CP), Elegir profesión u oficio (ART 26 CP), Derecho al trabajo (ART 25 CP), vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Área Andina en el marco de la Convocatoria DIAN 2022.
- **ORDENAR**, a las entidades accionadas, de forma inmediata, realicen la corrección de la valoración de antecedentes, avalando y asignándole el puntaje correspondiente a mis estudios

(*Formal/Informal*) en Contratación Estatal por la relación que poseen con las funciones del cargo/empleo con OPEC 198419.

III. PRUEBAS Y ANEXOS

1. ACUERDO N^o CNT2022AC000008 29 de diciembre de 2022 *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*.
2. ANEXO TÉCNICO DEL ACUERDO N^o CNT2022AC000008 29 de diciembre de 2022.
3. Reporte de Inscripción: Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO Y ASCENSO de 2022 Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN- OPEC 198419.
4. Ficha de la OPEC 198419, contentiva de las funciones, ubicación y propósito del cargo/empleo.
5. Diploma y certificación de Plan de Estudios de la Especialización en Contratación Estatal de la Universidad de Nariño.
6. Diploma y oferta académica del Diplomado en Contratación Estatal de la ESAP.
7. Pantallazos del aplicativo SIMO donde constan las calificaciones, valoración de antecedentes inicial y demás datos de la convocatoria.
8. Escrito con anexos contentivo de la RECLAMACIÓN a la Valoración de Antecedentes.
9. Respuesta a la RECLAMACIÓN a la Valoración de Antecedentes por parte de las entidades accionadas.

IV. COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de la presente Acción de Tutela, teniendo en cuenta el lugar donde ha ocurrido la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales constitucionales y la calidad de la entidad accionada (Orden Nacional).

V. JURAMENTO

Para los efectos previstos en el art. 37 del Decreto 2591 de 1991 manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha instaurado Acción de Tutela por los mismos hechos y derechos ante ninguna Autoridad Judicial.

Esta tutela fue enviada únicamente por el correo electrónico: ofjudsecpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

VI. MEDIDA PROVISIONAL

PETICIÓN

Como MEDIDA PROVISIONAL solicito la SUSPENSION INMEDIATA del concurso de méritos Convocatoria DIAN 2022, específicamente para el empleo no misional de nivel profesional, código 302, denominación 3641, Gestor II con número de opec 198419, con número de ficha (FT-TAH-1824) concurso DIAN 2022, hasta tanto se obtenga una decisión definitiva en la presente acción de tutela. Teniendo en cuenta que, esta acción se solicita para evitar un perjuicio irremediable, en cuyo caso es la continuidad en el proceso de selección del accionante, debido a que la entidad accionada no cumplió lo establecido en la normatividad establecida en la convocatoria y e incurrió en un error grave y evidente que afecta y genera un daño en los derechos fundamentales del profundidad accionante.

Lo anterior, genera que, en caso de seguir el concurso sin que se haga una debida valoración de los argumentos expuestos por el suscrito en la reclamación a los resultados del concurso, puede provocar que pierda la oportunidad de acceder al cargo público en las condiciones de mérito según el orden que verdaderamente me corresponde, pues, si la entidad hace una emisión de la lista de elegibles y esta cobra firmeza, puede generar expectativas irreales en cabeza de quienes crean tener el derecho a los cargos públicos ofertados, afectando la confianza legítima y eventuales derechos adquiridos. Por tal se hace urgente e impostergable esta medida, la cual, tiene sustento en el mismo cronograma y acuerdos sobre el concurso que implican el desarrollo subsiguiente de las etapas del concurso.

Se trata entonces de preservar la posibilidad de que la presente acción constitucional tenga efectividad, y las consecuencias no sean irrealizables.

Así mismo, se cuentan con las condiciones de apariencia de buen derecho, pues se cuenta con la suficiente legitimidad fáctica y jurídica, respecto de los derechos reclamados, fundamentados en sendas pruebas y argumentos que el suscrito no cuenta con meras expectativas de un derecho sino que los mismos están suficientemente acreditados (ii) existe un inminente riesgo en la protección de los derechos afectados, pues, de la publicación de los resultados definitivos de las pruebas escritas, se puede generar, que el suscrito, con el puntaje unilateralmente asignado por el operador logístico del concurso, no alcance a clasificar dentro de las primeras 3 posiciones por cada cargo ofertado en la OPEC 198419, generando que, no se pueda continuar en concurso y resultado en la obtención de expectativas ilegítimas y derechos consolidados en cabeza de los demás participantes de la OPEC, pues no se puede hablar de la conformación de una lista de legibles hasta tanto no se haya solucionado mi situación jurídica particular (iii) no se

genera un daño desproporcionado a los demás participantes en la OPEC, es más, si no se adopta esta medida, si se podría generar daños desproporcionados a dichos terceros, pues, si se continua con el concurso, se generan expectativas reales en cabeza de esos terceros que pueden verse afectada por una eventual decisión favorable a mis intereses, por cambio en la posición o exclusión de la lista de legibles, lo que dinamita la confianza legítima de los particulares.

En este orden de ideas al existir una afectación de manera intensa y extremadamente injusta a mis derechos fundamentales afectados y teniendo en cuenta que: (i) se encuentra demostrada la inminencia del daño (ii) no causa daños a terceros (iii) es idónea y adecuada para evitar la conjuración de daños a los derechos fundamentales afectados (iv) es necesaria, pues no hay otra medida provisional menos invasiva que garantice que el acto que se reclama ilegal vaya surtiendo efectos mientras se resuelve de fondo esta acción constitucional, pues de nada serviría que las etapas del concurso ya evacuadas se retrotraigan y se vuelvan a practicar y (v) es proporcional, pues busca evitar que el acto administrativo siga surtiendo efectos, hasta tanto no se defina el asunto de fondo para salvaguardar así los derechos fundamentales en pugna los intereses generales del Estado Social de Derecho. Se hace necesaria a la adopción de la medida provisional solicitada. Por los motivos expuestos, ruego a su despacho el amparo de la cautela solicitada, previa notificación de las partes que puedan verse involucradas en el particular.

VII. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE

El suscrito recibirá notificaciones en la dirección: Mz 7a Casa 4 villa vergel casas (Pasto), Celular 3147783932, o en el correo electrónico: andres.vallejos@hotmail.com

ACCIONADOS

La Comisión Nacional del Servicio Civil como entidad accionada recibirá notificaciones en la dirección electrónica: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

La Fundación Universitaria Área Andina como entidad accionada recibirá notificaciones en la dirección electrónica: notificacionjudicial@areandina.edu.co

Atentamente:



Andrés Felipe Vallejos Reyes

C.c 1.233.189.525 de Pasto (N)

INDICE DE ANEXOS Y PRUEBAS

TITULO	PÁGINA
ACUERDO № CNT2022AC000008 29 de diciembre de 2022 <i>“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.</i>	1
ANEXO TÉCNICO DEL ACUERDO № CNT2022AC000008 29 de diciembre de 2022.	24
Reporte de Inscripción: Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO Y ASCENSO de 2022 Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN- OPEC 198419.	62
Ficha de la OPEC 198419, contentiva de las funciones, ubicación y propósito del cargo/empleo.	64
Diploma y certificación de Plan de Estudios de la Especialización en Contratación Estatal de la Universidad de Nariño.	66
Diploma y oferta académica del Diplomado en Contratación Estatal de la ESAP.	69
Pantallazos del aplicativo SIMO donde constan las calificaciones, valoración de antecedentes inicial y demás datos de la convocatoria.	71
Escrito con anexos contentivo de la RECLAMACIÓN a la Valoración de Antecedentes.	77
Respuesta a la RECLAMACIÓN a la Valoración de Antecedentes por parte de las entidades accionadas.	87